



MINISTERIO DE INTERIOR
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONSULTAR EN LA OFICINA DE REGISTRO

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	SI ☐ NO ☒	REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO	HOJA N° J-6
CLAVE CATASTRAL	11000000000000000000	DIRECCION: barrio	CIUDADES NOVEL
DATOS GENERALES	7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 ☐ 32 ☐ 33 ☐ 34 ☐ 35 ☐ 36 ☐ 37 ☐ 38 ☐ 39 ☐ 40 ☐ 41 ☐ 42 ☐ 43 ☐ 44 ☐ 45 ☐ 46 ☐ 47 ☐ 48 ☐ 49 ☐ 50 ☐ 51 ☐ 52 ☐ 53 ☐ 54 ☐ 55 ☐ 56 ☐ 57 ☐ 58 ☐ 59 ☐ 60 ☐ 61 ☐ 62 ☐ 63 ☐ 64 ☐ 65 ☐ 66 ☐ 67 ☐ 68 ☐ 69 ☐ 70 ☐ 71 ☐ 72 ☐ 73 ☐ 74 ☐ 75 ☐ 76 ☐ 77 ☐ 78 ☐ 79 ☐ 80 ☐ 81 ☐ 82 ☐ 83 ☐ 84 ☐ 85 ☐ 86 ☐ 87 ☐ 88 ☐ 89 ☐ 90 ☐ 91 ☐ 92 ☐ 93 ☐ 94 ☐ 95 ☐ 96 ☐ 97 ☐ 98 ☐ 99 ☐ 100 ☐ 101 ☐ 102 ☐ 103 ☐ 104 ☐ 105 ☐ 106 ☐ 107 ☐ 108 ☐ 109 ☐ 110 ☐ 111 ☐ 112 ☐ 113 ☐ 114 ☐ 115 ☐ 116 ☐ 117 ☐ 118 ☐ 119 ☐ 120 ☐ 121 ☐ 122 ☐ 123 ☐ 124 ☐ 125 ☐ 126 ☐ 127 ☐ 128 ☐ 129 ☐ 130 ☐ 131 ☐ 132 ☐ 133 ☐ 134 ☐ 135 ☐ 136 ☐ 137 ☐ 138 ☐ 139 ☐ 140 ☐ 141 ☐ 142 ☐ 143 ☐ 144 ☐ 145 ☐ 146 ☐ 147 ☐ 148 ☐ 149 ☐ 150 ☐ 151 ☐ 152 ☐ 153 ☐ 154 ☐ 155 ☐ 156 ☐ 157 ☐ 158 ☐ 159 ☐ 160 ☐ 161 ☐ 162 ☐ 163 ☐ 164 ☐ 165 ☐ 166 ☐ 167 ☐ 168 ☐ 169 ☐ 170 ☐ 171 ☐ 172 ☐ 173 ☐ 174 ☐ 175 ☐ 176 ☐ 177 ☐ 178 ☐ 179 ☐ 180 ☐ 181 ☐ 182 ☐ 183 ☐ 184 ☐ 185 ☐ 186 ☐ 187 ☐ 188 ☐ 189 ☐ 190 ☐ 191 ☐ 192 ☐ 193 ☐ 194 ☐ 195 ☐ 196 ☐ 197 ☐ 198 ☐ 199 ☐ 200 ☐ 201 ☐ 202 ☐ 203 ☐ 204 ☐ 205 ☐ 206 ☐ 207 ☐ 208 ☐ 209 ☐ 210 ☐ 211 ☐ 212 ☐ 213 ☐ 214 ☐ 215 ☐ 216 ☐ 217 ☐ 218 ☐ 219 ☐ 220 ☐ 221 ☐ 222 ☐ 223 ☐ 224 ☐ 225 ☐ 226 ☐ 227 ☐ 228 ☐ 229 ☐ 230 ☐ 231 ☐ 232 ☐ 233 ☐ 234 ☐ 235 ☐ 236 ☐ 237 ☐ 238 ☐ 239 ☐ 240 ☐ 241 ☐ 242 ☐ 243 ☐ 244 ☐ 245 ☐ 246 ☐ 247 ☐ 248 ☐ 249 ☐ 250 ☐ 251 ☐ 252 ☐ 253 ☐ 254 ☐ 255 ☐ 256 ☐ 257 ☐ 258 ☐ 259 ☐ 260 ☐ 261 ☐ 262 ☐ 263 ☐ 264 ☐ 265 ☐ 266 ☐ 267 ☐ 268 ☐ 269 ☐ 270 ☐ 271 ☐ 272 ☐ 273 ☐ 274 ☐ 275 ☐ 276 ☐ 277 ☐ 278 ☐ 279 ☐ 280 ☐ 281 ☐ 282 ☐ 283 ☐ 284 ☐ 285 ☐ 286 ☐ 287 ☐ 288 ☐ 289 ☐ 290 ☐ 291 ☐ 292 ☐ 293 ☐ 294 ☐ 295 ☐ 296 ☐ 297 ☐ 298 ☐ 299 ☐ 300 ☐ 301 ☐ 302 ☐ 303 ☐ 304 ☐ 305 ☐ 306 ☐ 307 ☐ 308 ☐ 309 ☐ 310 ☐ 311 ☐ 312 ☐ 313 ☐ 314 ☐ 315 ☐ 316 ☐ 317 ☐ 318 ☐ 319 ☐ 320 ☐ 321 ☐ 322 ☐ 323 ☐ 324 ☐ 325 ☐ 326 ☐ 327 ☐ 328 ☐ 329 ☐ 330 ☐ 331 ☐ 332 ☐ 333 ☐ 334 ☐ 335 ☐ 336 ☐ 337 ☐ 338 ☐ 339 ☐ 340 ☐ 341 ☐ 342 ☐ 343 ☐ 344 ☐ 345 ☐ 346 ☐ 347 ☐ 348 ☐ 349 ☐ 350 ☐ 351 ☐ 352 ☐ 353 ☐ 354 ☐ 355 ☐ 356 ☐ 357 ☐ 358 ☐ 359 ☐ 360 ☐ 361 ☐ 362 ☐ 363 ☐ 364 ☐ 365 ☐ 366 ☐ 367 ☐ 368 ☐ 369 ☐ 370 ☐ 371 ☐ 372 ☐ 373 ☐ 374 ☐ 375 ☐ 376 ☐ 377 ☐ 378 ☐ 379 ☐ 380 ☐ 381 ☐ 382 ☐ 383 ☐ 384 ☐ 385 ☐ 386 ☐ 387 ☐ 388 ☐ 389 ☐ 390 ☐ 391 ☐ 392 ☐ 393 ☐ 394 ☐ 395 ☐ 396 ☐ 397 ☐ 398 ☐ 399 ☐ 400 ☐ 401 ☐ 402 ☐ 403 ☐ 404 ☐ 405 ☐ 406 ☐ 407 ☐ 408 ☐ 409 ☐ 410 ☐ 411 ☐ 412 ☐ 413 ☐ 414 ☐ 415 ☐ 416 ☐ 417 ☐ 418 ☐ 419 ☐ 420 ☐ 421 ☐ 422 ☐ 423 ☐ 424 ☐ 425 ☐ 426 ☐ 427 ☐ 428 ☐ 429 ☐ 430 ☐ 431 ☐ 432 ☐ 433 ☐ 434 ☐ 435 ☐ 436 ☐ 437 ☐ 438 ☐ 439 ☐ 440 ☐ 441 ☐ 442 ☐ 443 ☐ 444 ☐ 445 ☐ 446 ☐ 447 ☐ 448 ☐ 449 ☐ 450 ☐ 451 ☐ 452 ☐ 453 ☐ 454 ☐ 455 ☐ 456 ☐ 457 ☐ 458 ☐ 459 ☐ 460 ☐ 461 ☐ 462 ☐ 463 ☐ 464 ☐ 465 ☐ 466 ☐ 467 ☐ 468 ☐ 469 ☐ 470 ☐ 471 ☐ 472 ☐ 473 ☐ 474 ☐ 475 ☐ 476 ☐ 477 ☐ 478 ☐ 479 ☐ 480 ☐ 481 ☐ 482 ☐ 483 ☐ 484 ☐ 485 ☐ 486 ☐ 487 ☐ 488 ☐ 489 ☐ 490 ☐ 491 ☐ 492 ☐ 493 ☐ 494 ☐ 495 ☐ 496 ☐ 497 ☐ 498 ☐ 499 ☐ 500 ☐ 501 ☐ 502 ☐ 503 ☐ 504 ☐ 505 ☐ 506 ☐ 507 ☐ 508 ☐ 509 ☐ 510 ☐ 511 ☐ 512 ☐ 513 ☐ 514 ☐ 515 ☐ 516 ☐ 517 ☐ 518 ☐ 519 ☐ 520 ☐ 521 ☐ 522 ☐ 523 ☐ 524 ☐ 525 ☐ 526 ☐ 527 ☐ 528 ☐ 529 ☐ 530 ☐ 531 ☐ 532 ☐ 533 ☐ 534 ☐ 535 ☐ 536 ☐ 537 ☐ 538 ☐ 539 ☐ 540 ☐ 541 ☐ 542 ☐ 543 ☐ 544 ☐ 545 ☐ 546 ☐ 547 ☐ 548 ☐ 549 ☐ 550 ☐ 551 ☐ 552 ☐ 553 ☐ 554 ☐ 555 ☐ 556 ☐ 557 ☐ 558 ☐ 559 ☐ 560 ☐ 561 ☐ 562 ☐ 563 ☐ 564 ☐ 565 ☐ 566 ☐ 567 ☐ 568 ☐ 569 ☐ 570 ☐ 571 ☐ 572 ☐ 573 ☐ 574 ☐ 575 ☐ 576 ☐ 577 ☐ 578 ☐ 579 ☐ 580 ☐ 581 ☐ 582 ☐ 583 ☐ 584 ☐ 585 ☐ 586 ☐ 587 ☐ 588 ☐ 589 ☐ 590 ☐ 591 ☐ 592 ☐ 593 ☐ 594 ☐ 595 ☐ 596 ☐ 597 ☐ 598 ☐ 599 ☐ 600 ☐ 601 ☐ 602 ☐ 603 ☐ 604 ☐ 605 ☐ 606 ☐ 607 ☐ 608 ☐ 609 ☐ 610 ☐ 611 ☐ 612 ☐ 613 ☐ 614 ☐ 615 ☐ 616 ☐ 617 ☐ 618 ☐ 619 ☐ 620 ☐ 621 ☐ 622 ☐ 623 ☐ 624 ☐ 625 ☐ 626 ☐ 627 ☐ 628 ☐ 629 ☐ 630 ☐ 631 ☐ 632 ☐ 633 ☐ 634 ☐ 635 ☐ 636 ☐ 637 ☐ 638 ☐ 639 ☐ 640 ☐ 641 ☐ 642 ☐ 643 ☐ 644 ☐ 645 ☐ 646 ☐ 647 ☐ 648 ☐ 649 ☐ 650 ☐ 651 ☐ 652 ☐ 653 ☐ 654 ☐ 655 ☐ 656 ☐ 657 ☐ 658 ☐ 659 ☐ 660 ☐ 661 ☐ 662 ☐ 663 ☐ 664 ☐ 665 ☐ 666 ☐ 667 ☐ 668 ☐ 669 ☐ 670 ☐ 671 ☐ 672 ☐ 673 ☐ 674 ☐ 675 ☐ 676 ☐ 677 ☐ 678 ☐ 679 ☐ 680 ☐ 681 ☐ 682 ☐ 683 ☐ 684 ☐ 685 ☐ 686 ☐ 687 ☐ 688 ☐ 689 ☐ 690 ☐ 691 ☐ 692 ☐ 693 ☐ 694 ☐ 695 ☐ 696 ☐ 697 ☐ 698 ☐ 699 ☐ 700 ☐ 701 ☐ 702 ☐ 703 ☐ 704 ☐ 705 ☐ 706 ☐ 707 ☐ 708 ☐ 709 ☐ 710 ☐ 711 ☐ 712 ☐ 713 ☐ 714 ☐ 715 ☐ 716 ☐ 717 ☐ 718 ☐ 719 ☐ 720 ☐ 721 ☐ 722 ☐ 723 ☐ 724 ☐ 725 ☐ 726 ☐ 727 ☐ 728 ☐ 729 ☐ 730 ☐ 731 ☐ 732 ☐ 733 ☐ 734 ☐ 735 ☐ 736 ☐ 737 ☐ 738 ☐ 739 ☐ 740 ☐ 741 ☐ 742 ☐ 743 ☐ 744 ☐ 745 ☐ 746 ☐ 747 ☐ 748 ☐ 749 ☐ 750 ☐ 751 ☐ 752 ☐ 753 ☐ 754 ☐ 755 ☐ 756 ☐ 757 ☐ 758 ☐ 759 ☐ 760 ☐ 761 ☐ 762 ☐ 763 ☐ 764 ☐ 765 ☐ 766 ☐ 767 ☐ 768 ☐ 769 ☐ 770 ☐ 771 ☐ 772 ☐ 773 ☐ 774 ☐ 775 ☐ 776 ☐ 777 ☐ 778 ☐ 779 ☐ 780 ☐ 781 ☐ 782 ☐ 783 ☐ 784 ☐ 785 ☐ 786 ☐ 787 ☐ 788 ☐ 789 ☐ 790 ☐ 791 ☐ 792 ☐ 793 ☐ 794 ☐ 795 ☐ 796 ☐ 797 ☐ 798 ☐ 799 ☐ 800 ☐ 801 ☐ 802 ☐ 803 ☐ 804 ☐ 805 ☐ 806 ☐ 807 ☐ 808 ☐ 809 ☐ 810 ☐ 811 ☐ 812 ☐ 813 ☐ 814 ☐ 815 ☐ 816 ☐ 817 ☐ 818 ☐ 819 ☐ 820 ☐ 821 ☐ 822 ☐ 823 ☐ 824 ☐ 825 ☐ 826 ☐ 827 ☐ 828 ☐ 829 ☐ 830 ☐ 831 ☐ 832 ☐ 833 ☐ 834 ☐ 835 ☐ 836 ☐ 837 ☐ 838 ☐ 839 ☐ 840 ☐ 841 ☐ 842 ☐ 843 ☐ 844 ☐ 845 ☐ 846 ☐ 847 ☐ 848 ☐ 849 ☐ 850 ☐ 851 ☐ 852 ☐ 853 ☐ 854 ☐ 855 ☐ 856 ☐ 857 ☐ 858 ☐ 859 ☐ 860 ☐ 861 ☐ 862 ☐ 863 ☐ 864 ☐ 865 ☐ 866 ☐ 867 ☐ 868 ☐ 869 ☐ 870 ☐ 871 ☐ 872 ☐ 873 ☐ 874 ☐ 875 ☐ 876 ☐ 877 ☐ 878 ☐ 879 ☐ 880 ☐ 881 ☐ 882 ☐ 883 ☐ 884 ☐ 885 ☐ 886 ☐ 887 ☐ 888 ☐ 889 ☐ 890 ☐ 891 ☐ 892 ☐ 893 ☐ 894 ☐ 895 ☐ 896 ☐ 897 ☐ 898 ☐ 899 ☐ 900 ☐ 901 ☐ 902 ☐ 903 ☐ 904 ☐ 905 ☐ 906 ☐ 907 ☐ 908 ☐ 909 ☐ 910 ☐ 911 ☐ 912 ☐ 913 ☐ 914 ☐ 915 ☐ 916 ☐ 917 ☐ 918 ☐ 919 ☐ 920 ☐ 921 ☐ 922 ☐ 923 ☐ 924 ☐ 925 ☐ 926 ☐ 927 ☐ 928 ☐ 929 ☐ 930 ☐ 931 ☐ 932 ☐ 933 ☐ 934 ☐ 935 ☐ 936 ☐ 937 ☐ 938 ☐ 939 ☐ 940 ☐ 941 ☐ 942 ☐ 943 ☐ 944 ☐ 945 ☐ 946 ☐ 947 ☐ 948 ☐ 949 ☐ 950 ☐ 951 ☐ 952 ☐ 953 ☐ 954 ☐ 955 ☐ 956 ☐ 957 ☐ 958 ☐ 959 ☐ 960 ☐ 961 ☐ 962 ☐ 963 ☐ 964 ☐ 965 ☐ 966 ☐ 967 ☐ 968 ☐ 969 ☐ 970 ☐ 971 ☐ 972 ☐ 973 ☐ 974 ☐ 975 ☐ 976 ☐ 977 ☐ 978 ☐ 979 ☐ 980 ☐ 981 ☐ 982 ☐ 983 ☐ 984 ☐ 985 ☐ 986 ☐ 987 ☐ 988 ☐ 989 ☐ 990 ☐ 991 ☐ 992 ☐ 993 ☐ 994 ☐ 995 ☐ 996 ☐ 997 ☐ 998 ☐ 999 ☐ 1000 ☐ 1001 ☐ 1002 ☐ 1003 ☐ 1004 ☐ 1005 ☐ 1006 ☐ 1007 ☐ 1008 ☐ 1009 ☐ 1010 ☐ 1011 ☐ 1012 ☐ 1013 ☐ 1014 ☐ 1015 ☐ 1016 ☐ 1017 ☐ 1018 ☐ 1019 ☐ 1020 ☐ 1021 ☐ 1022 ☐ 1023 ☐ 1024 ☐ 1025 ☐ 1026 ☐ 1027 ☐ 1028 ☐ 1029 ☐ 1030 ☐ 1031 ☐ 1032 ☐ 1033 ☐ 1034 ☐ 1035 ☐ 1036 ☐ 1037 ☐ 1038 ☐ 1039 ☐ 1040 ☐ 1041 ☐ 1042 ☐ 1043 ☐ 1044 ☐ 1045 ☐ 1046 ☐ 1047 ☐ 1048 ☐ 1049 ☐ 1050 ☐ 1051 ☐ 1052 ☐ 1053 ☐ 1054 ☐ 1055 ☐ 1056 ☐ 1057 ☐ 1058 ☐ 1059 ☐ 1060 ☐ 1061 ☐ 1062 ☐ 1063 ☐ 1064 ☐ 1065 ☐ 1066 ☐ 1067 ☐ 1068 ☐ 1069 ☐ 1070 ☐ 1071 ☐ 1072 ☐ 1073 ☐ 1074 ☐ 1075 ☐ 1076 ☐ 1077 ☐ 1078 ☐ 1079 ☐ 1080 ☐ 1081 ☐ 1082 ☐ 1083 ☐ 1084 ☐ 1085 ☐ 1086 ☐ 1087 ☐ 1088 ☐ 1089 ☐ 1090 ☐ 1091 ☐ 1092 ☐ 1093 ☐ 1094 ☐ 1095 ☐ 1096 ☐ 1097 ☐ 1098 ☐ 1099 ☐ 1100 ☐ 1101 ☐ 1102 ☐ 1103 ☐ 1104 ☐ 1105 ☐ 1106 ☐ 1107 ☐ 1108 ☐ 1109 ☐ 1110 ☐ 1111 ☐ 1112 ☐ 1113 ☐ 1114 ☐ 1115 ☐ 1116 ☐ 1117 ☐ 1118 ☐ 1119 ☐ 1120 ☐ 1121 ☐ 1122 ☐ 1123 ☐ 1124 ☐ 1125 ☐ 1126 ☐ 1127 ☐ 1128 ☐ 1129 ☐ 1130 ☐ 1131 ☐ 1132 ☐ 1133 ☐ 1134 ☐ 1135 ☐ 1136 ☐ 1137 ☐ 1138 ☐ 1139 ☐ 1140 ☐ 1141 ☐ 1142 ☐ 1143 ☐ 1144 ☐ 1145 ☐ 1146 ☐ 1147 ☐ 1148 ☐ 1149 ☐ 1150 ☐ 1151 ☐ 1152 ☐ 1153 ☐ 1154 ☐ 1155 ☐ 1156 ☐ 1157 ☐ 1158 ☐ 1159 ☐ 1160 ☐ 1161 ☐ 1162 ☐ 1163 ☐ 1164 ☐ 1165 ☐ 1166 ☐ 1167 ☐ 1168 ☐ 1169 ☐ 1170 ☐ 1171 ☐ 1172 ☐ 1173 ☐ 1174 ☐ 1175 ☐ 1176 ☐ 1177 ☐ 1178 ☐ 1179 ☐ 1180 ☐ 1181 ☐ 1182 ☐ 1183 ☐ 1184 ☐ 1185 ☐ 1186 ☐ 1187 ☐ 1188 ☐ 1189 ☐ 1190 ☐ 1191 ☐ 1192 ☐ 1193 ☐ 1194		



DR. PATRICIO GARCIA V. Registrador de la Propiedad del Cantón Manta, a solicitud verbal de parte interesada.

C E R T I F I C O:

Que revisado el Archivo de la Oficina a mi cargo, consta que con fecha 30 de Agosto de 1972, se encuentra inscrita la escritura pública de Compra venta, autorizada el 23 de Agosto de 1972, ante el Notario Público Tercero del este Cantón, Sr. César Cantos en la que los cónyuges Señor Isaac Hermogenes Reyes Santos y Sra. Martha Andresilda Reyes de Reyes venden a favor de los cónyuges Sr. JUAN EUGENTO MUENTES REYES y Sra. MERCEDES RIVERA DE MUENTES, un solar ubicado en el Barrio Santa Martha de este Puerto el que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el frente calle pública y cuatro metros sesenta centímetros, por atrás propiedad de José Lino y cuatro metros sesenta centímetros, por el costado derecho terrenos de Segundo José Reyes Conforme y diez metros y por el costado izquierdo propiedad de la Sra. Atenaida Vda. de Alava y diez metros, con una área total de CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.

DOMINIO: Este predio descrito fué adquirido por los vendedores por compra al Señor Segundo Reyes Conforme y su mujer, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero de este Cantón el 4 de Junio de 1968 é inscrita el 6 de los mismos mes y año de su otorgamiento.

SOLVENCIA: En una revisión hecha en los libros respectivos consta que el predio descrito de propiedad de los cónyuges JUAN EUGENTO MUENTES REYES y Sra. MERCEDES RIVERA DE MUENTES, a la fecha se encuentra libre de gravamen.

Se aclara que el presente certificado se emite de acuerdo a los datos encontrados en el Registro de la Oficina a mi cargo, haciendo constar que cuando asumí las funciones de Registrador se encontraron índices incompletos y deteriorados lo cual fué debidamente informado a la Corte Superior de Portoviejo, por lo cual salvamos error u omisión.



MAN-----



10 DE MARZO DE 1997

[Handwritten signature]



~~CAREOS OLIVIA~~
Entregada
Registrador de la Propiedad
Manta

[Faint, mostly illegible text body of the document, appearing to be a series of lines of text, possibly a list or a narrative, with some words like 'entregada' and 'registrador' visible.]

Sello
\$339.49

Ab. Raul Eduardo González Melgar

Notaria 3^{era}
de Manta

Nº 1.562 .-

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA
DE DEPÓSITOS Y ACCIONES Y CONSTITUCIÓN DE HIPÓTECA . -

OTORGANTES: LOS CONYUGES PEDRO SANCHEZ AGUIRRE Y
NITA SUSCAI PEÑA A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA MUTUALISTA PICHIN
CAL Y JAHATRA MOLINA GUAYAS
CUANTÍA (S) INDETERMINADA ; y, \$ 6.36
MANTA, Septiembre 23 del 2.005 .-

Copia Certificada

NUMERO: (1.652) .-

COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES Y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: PEDRO ALFONSO SANTANDER JACOME Y MARIANITA DEL JESÚS SUSCAL PEÑA A FAVOR DE LOS CÓNYUGES SEÑORES: WILSON OSWALDO SANTANDER SUSCAL Y JAHAIIRA VERÓNICA MOLINA GUSHQUI Y ESTOS A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA MUTUALISTA PICHINCHA.-

CUANTIAS: INDETERMINADA; y, US \$. 67.36 .-

En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veintitrés de septiembre del año dos mil cinco, ante mí **Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Publico Tercero del Cantón, Comparecen, por una parte la Econ. **JEANNET FASCE DE CHANGKUON**, en calidad de Apoderada y representante de la **ASOCIACIÓN DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA MUTUALISTA PICHINCHA Agencia Manta**, según documento que se adjunta y a quien se denominara "LA MUTUALISTA O ACREEDORA"; por otra parte los cónyuges señores: PEDRO ALFONSO SANTANDER JACOME Y MARIANITA DEL JESÚS SUSCAL PEÑA, casados entre sí, por sus propios derechos y en calidad de "VENDEDORES"; y, por otra parte los cónyuges señores: WILSON OSWALDO SANTANDER SUSCAL Y JAHAIIRA VERÓNICA MOLINA GUSHQUI, casados entre sí, por sus propios derechos y en calidad de "COMPRADORES Y DEUDORES HIPOTECARIOS". Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar y a quienes de conocer personalmente, y de haberme presentado sus documentos, Doy Fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES E HIPOTECA ABIERTA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, la siguiente minuta de Compraventa, constitución de Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, cuyas estipulaciones contractuales son las siguientes: PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen libre y voluntariamente al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública.



por una parte como "VENEDORES" los cónyuges señores PEDRO ALFONSO SANTANDER JACOME Y MARIANITA DEL JESÚS SUSCAL PEÑA, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la Sociedad conyugal formada entre sí; los cónyuges señores WILSON OSWALDO SANTANDER SUSCAL Y JAHAIIRA VERÓNICA MOLINA GUSHQUI, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la Sociedad conyugal formada entre sí, a quienes adelante los denominaremos como los "COMPRADORES Y DEUDORES HIPOTECARIOS"; y, en calidad de Acreedor Hipotecario la señora Economista JEANNET FASCE DE CHANGKUON, en su calidad de Apoderada Especial del Ing. Mario Burbano de Lara, Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha, quien comparece con el objeto de aceptar la constitución de hipoteca a favor de su representada. Se adjuntan los documentos habilitantes, que en copias se agregan. Con el objeto de mejor identificación en este contrato, en adelante podrá llamarse simplemente ~~LA MUTUALISTA O LA~~ ~~ACREEDORA.~~ CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES E HISTORIA DE DOMINIO.- a) Los vendedores son propietarios de un bien inmueble adquirido mediante escritura Pública de Compraventa de Derechos y acciones con demanda, celebrada el dos de julio del dos mil cuatro, ante la Notaría Pública Primera del Cantón Manta, é inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, el 29 de julio del dos mil cuatro, el cual consiste los derechos y acciones de un lote de terreno y vivienda, ubicado en el Barrio Santa Martha, de este Puerto, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el Frente, con cinco metros sesenta centímetros y calle doce; por Atrás, cinco metros ochenta centímetros y propiedad de José Lino; por el Costado, con once metros ochenta centímetros y avenida 30-C (antes propiedad de Segundo Reyes Conforme); y, por el Costado Izquierdo, con doce metros cincuenta centímetros y propiedad de la señora Atenaida Vda. De Alava. Con un área total de 69.25 metros cuadrados. Cor. fecha 30 de Agosto del 2005, se encuentra inscrita Protocolización de Demarcación de Linderos, autorizada en la Notaría Pública Tercera del Cantón Manta, el 23 de agosto del dos mil cinco, en providencia dictada el nueve de agosto del dos mil cinco, por el Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, juicio de Demarcación de linderos que sigue el señor Pedro Alfonso Santander Jacome, en la cual se determina los linderos y medidas reales existentes en el inmueble ubicado en el Barrio Santa Martha. Con

fecha 25 de enero del 2002, se encuentra inscrita demanda, ordenado por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, propuesta por el Sr. Pedro Alfonso Santander Jacome en conura del señor Juan Muentes Reyes y Sra. Mercedes Rivera de Muentes, dicha demanda se encuentra inscrita con fecha agosto 30 del 2005. Con fecha 20 de septiembre del 2005 se encuentra inscrita la cancelación de demanda ordenado por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, en la que cancela la demanda inscrita el 25 de enero del 2002. **CLAUSULA TERCERA: COMPRAVENTA.** En mérito de los antecedentes expresados y en relación de los títulos y derechos invocados, los vendedores por medio de este instrumento público, da en venta real y perpetua enajenación, en favor de los compradores los cónyuges señores WILSON OSWALDO SANTANDER SUSCAL Y JAHAIIRA VERÓNICA MOLINA GUSHQUI, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la Sociedad conyugal formada entre si, los derechos y acciones de un lote de terreno y vivienda, ubicado en el Barrio Santa Martha, de este Puerto, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el Frente, con cinco metros sesenta centímetros y calle doce; por Atrás, cinco metros ochenta centímetros y propiedad de José Lino; por el Costado, con once metros ochenta centímetros y avenida 30-C (antes propiedad de Segundo Reyes Conforme); y, por el Costado Izquierdo, con doce metros cincuenta centímetros y propiedad de la señora Atenaida Vda. De Alava. Con un área total de 69.25 metros cuadrados. A pesar de que se indican los linderos y dimensiones del inmueble, las partes contratantes, acuerdan celebrar el presente contrato de compraventa, como cuerpo cierto. Conforme las estipulaciones los vendedores transfieren el dominio y posesión del bien inmueble que se refiere este contrato sin limitaciones de ninguna clase. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión así como todo lo que por ley se reputa inmueble. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el certificado de gravamen conferido por el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, que se agrega como documento habilitante. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO.** El precio pactado por las partes contratantes es la suma de 67,36 DOLARES, que los compradores pagan a los vendedores, en moneda de curso legal y a su entera satisfacción declarando así haberlos recibido, sin reclamo alguno que formular a los compradores por este concepto. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe



lesión enorme renuncia a ejercer o intentar acción alguna por este motivo.

CLAUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Conforme la vendedora con el precio pactado y la forma de pago transfiere a los compradores, el dominio, uso y goce, del inmueble compuesto de los derechos y acciones de un lote de terreno y vivienda, ubicado en el Barrio Santa Martha, de la Parroquia Manta del Cantón Manta, Provincia de Manabi, dentro de los linderos y más especificaciones determinadas en las cláusulas precedentes, con toda sus entradas, uso, goce, servidumbres y más derechos que le son anexos, sin reservarse de ninguna naturaleza, libre de todo gravamen como se desprende del certificado de Registrador de la Propiedad, que se adjunta en calidad de documento habilitante, sujetándose al saneamiento por evicción previsto por la Ley.- **CLAUSULA SEXTA: ACEPTACION.-** Los compradores, aceptan la transferencia que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en éste contrato por convenir de sus intereses.

CLAUSULA SEPTIMA: SANEAMIENTO.- Los vendedores declaran, que el bien inmueble materia de este contrato se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de juicio y se obliga al saneamiento en los términos de ley.

CLAUSULA OCTAVA: GASTOS.- Los gastos que ocasione la celebración de esta escritura tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y otros, correrán por cuenta de los compradores. **CLAUSULA NOVENA:** Anteponga y agregue señor Notario las demás formalidades de estilo para validez de esta escritura. **SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.**

CLAUSULA NOVENA: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA.- La parte deudora, constituida por los cónyuges señores WILSON OSWALDO SANTANDER SUSCAL Y JAHAIRA VERÓNICA MOLINA GUSHQUI, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la Sociedad conyugal formada entre si, constituyen a favor de la Asociación Mutualista de Ahorro y Credito para la Vivienda Pichincha, especial y señaladamente, HIPOTECA ABIERTA, los derechos y acciones de un lote de terreno y vivienda, ubicado en el Barrio Santa Martha, de este Puerto, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el Frente, cinco metros 60 centímetros y calle doce; por Atrás, cinco metros 80ctms. y propiedad de José Lino; por el Costado, con once metros 80 ctms. y avenida 30-C (antes propiedad de Segundo Reyes Conforme); y, por el Costado Izquierdo, con doce metros 50 ctms. y

propiedad de la señora Atendida Vda. De Alava. Con un área total de 69.25 metros cuadrados. La hipoteca que se constituye mediante este documento comprende no solamente los bienes descritos sino todos los derechos, aumentos, mejoras, y aplicaciones que se hicieren en los inmuebles hipotecados y en general a todo lo que se considere mueble de acuerdo a la Ley; aclarándose que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido dentro de los linderos que se señalan también quedará hipotecado. La Mutualista y la parte deudora convienen expresamente que la presente hipoteca pase y se extiendan a las nuevas obligaciones que contraiga esta con la Mutualista, por novación de las obligaciones primitivas de cualquier forma que se efectúe. La parte deudora queda prohibida de enajenar o gravar el inmueble hipotecado. La hipoteca que se constituye por este instrumento público a favor de la Mutualista Pichincha, tendrá la calidad de PRIMERA y será el único gravamen que afecta a el inmueble en lo sucesivo. La Mutualista Pichincha acepta la presente hipoteca por ser otorgada en seguridad de sus intereses. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES CAUSIONADAS.-** La hipoteca se constituye en virtud de los incisos tercero y cuarto del Art. 2339 del Código Civil, para garantizar las obligaciones que la parte deudora, individual o conjuntamente tenga o llegare a tener para con la Asociación Mutualista Pichincha, a consecuencia de las concesiones hechas y que en lo sucesivo les hiciere la Mutualista, en seguridad del crédito o de los créditos que hubiere concedido o concediere actualmente o en lo futuro a la deudora; de gastos judiciales o extrajudiciales, si fuere del caso y en general, de cualquier obligación que tenga o pudiese tener la deudora con la Mutualista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DE CREDITO.-** Las obligaciones que asegura esta hipoteca pueden constar en escrituras públicas, en instrumentos públicos en general, en instrumentos privados, letras de cambio, pagarés a la orden y cualquier otra clase de títulos ejecutivos o documentos de cartera y comercial, aclarándose que la enumeración que antecede es meramente explicativa, ya que es intención de las partes que la hipoteca garantice toda clase de documentos de obligación que son admitidos por las leyes del Ecuador. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** Expresamente convienen los contratantes que la caución hipotecaria que se constituye por el presente contrato asegurará y afianzará todos los préstamos contraído por la parte deudora.



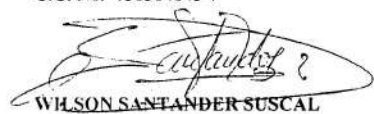
individual o conjuntamente sin perjuicio de su responsabilidad personal y solidaria y de las otras garantías que se constituyeren en los respectivos documentos, pero siempre que estos documentos pertenezcan a la Mutualista, por cualquier causa o motivo. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CUANTIA DE LOS PRESTAMOS.- Para la fijación de la cuantía de los préstamos y obligaciones, convienen también de modo expreso que en todo caso será la Mutualista Pichincha quien la determine, sin que sea procedente reclamación alguna al respecto. CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION ANTICIPADA A LA HIPOTECA.- La Mutualista Pichincha, aún cuando no estuviere vencido los plazos de los préstamos y demás obligaciones que hubiere contraído la deudora hipotecaria, directa o indirectamente, individual o conjuntamente, podrá exigir en cualquier tiempo, todo lo que le estuviere adeudando, ejerciendo las acciones personal y real hipoteca en cualquiera de los siguientes casos: a) En caso de incumplimiento de la parte deudora en el pago de cualquiera de las obligaciones que mantengan con la Mutualista, instrumentadas o no, de los intereses causados y de los que se causaren por este concepto. b) Si enajenare total o parcialmente los inmuebles hipotecados, o constituyere cualquier otro gravamen, sin consentimiento expreso de la Asociación; c) En todos los casos en que la Mutualista considere que se han desmejorado los inmuebles hipotecados; d) Si impidiere las inspecciones al bien raíz hipotecado en cualquier tiempo que la Mutualista lo ordenare; e) Si dejare de pagarse por un año o más los impuestos fiscales o municipales, que gravaren el inmueble hipotecado; f) Si obstare de cualquier modo el perfeccionamiento de la cesión del o de los créditos hipotecarios por parte de la Mutualista, la misma que expresamente queda facultada hacerla a cualquier persona natural o jurídica; g) En todos los demás casos contemplados en esta escritura o en las leyes respectivas, en todo cuanto fueren aplicables. En cualquiera de estos casos, la Asociación podrá dar por vencido el plazo del préstamo y exigir el pago inmediato: del capital, de los intereses penales de mora, calculados a la tasa máxima vigente a la fecha en que se produzca el vencimiento de la respectiva obligación, que establezcan las disposiciones del Banco Central del Ecuador, de conformidad con la ley, las costas, daños y perjuicios, siendo suficiente a este fin la afirmación que sobre el incumplimiento haga la Mutualista en su demanda y declaración de vencimiento del plazo sin lugar a recurso alguno por parte de la

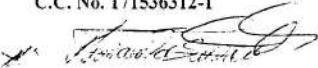
deudora. Para este efecto los contratantes convienen en aceptar el Procedimiento Especial establecido en el Título IX, Capítulo Y, de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, al que se sujeta expresamente para el caso de que la institución acreedora declare de plazo vencido el préstamo por las causales antes señaladas. En tales caso, la Mutualista se entenderá también autorizada para retener en su favor las cantidades que la parte deudora tuviere acreditado en cualquier cuenta de la Mutualista y para imputarlas sin más requisitos a la obligación que se encontrare adeudando la prestatarios en forma legal. CLAUSULA DECIMA SEXTA: SEGURO DE DESGRAVAMEN.- El préstamo que concede la Mutualista a la parte deudora esta sujeto a la condición expresa de que los deudores hipotecarios mantengan una póliza de seguro de desgravamen hipotecario, sobre saldos deudores, que permanecerán en vigencia durante todo el plazo de préstamo, póliza que será contratada por la Mutualista, a su arbitrio, previo a la contabilización del préstamo, para lo cual queda esta plenamente facultada por la deudora. El valor de la prima correspondiente pagará el asegurado, el primer día de cada mes, a partir de la aprobación de su solicitud de seguro de gravamen y conjuntamente con el dividendo del préstamo, cuando se inicie la amortización del mismo. En caso de que la póliza caducare por falta de pago de la prima del seguro, cuyas condiciones constan de las respectivas pólizas, la Mutualista podrá dar por vencido el plazo del préstamo exigiendo el plazo total de lo adeudado. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SEGURO DE HIPOTECA.- La parte deudora se compromete si fuere necesario a mantener adicionalmente un seguro de hipoteca sobre el valor real comercial del inmueble, cuyas primas se pagaran conjuntamente con los dividendos del crédito que se concede o se concederá, seguro que será contratado por la Mutualista, a su arbitrio, para lo cual queda ésta plenamente facultada por los deudores hipotecarios y/o prestatarios.- CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INSCRIPCION Y GASTOS.- Todos los gastos que origine la presente escritura de compraventa y constitución de hipoteca, su inscripción, derechos, así como los de cancelación del gravamen cuando fuere del caso será de exclusiva cuenta de la parte deudora, a excepción del impuesto de plusvalía, que de causarse será de cuenta de la vendedora, en todo caso queda expresamente establecido que por disposición del Art. 47 de la Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y las Asociaciones Mutualistas



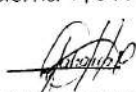
de Ahorro y créditos para la vivienda, la transferencia del dominio del inmueble que adquiere la compradora, se encuentra exentas del pago de todo tipo de impuesto, inclusive la plusvalía. Queda facultada la parte deudora para alcanzar la inscripción de esta escritura, debiendo entregar a la Mutualista la primera y segunda copias certificadas e inscritas, en el plazo máximo de 30 días a contarse de la fecha de celebración de esta escritura. Si en el mencionado plazo el o los contratantes no llegaren a presentar a la Mutualista las escrituras debidamente inscritas, aceptaran el cambio de la tasa de interés de la aprobación del crédito a la que se encuentre vigente el día de la contabilización del mismo. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- La parte deudora renuncia incondicional e irrevocablemente domicilio y se someten expresamente a los jueces que elija la Mutualista, en especial a los de la ciudad de Manta, pudiendo este hacer valer sus derechos en la vía ejecutiva o verbal sumaria. CLAUSULA VIGESIMA.- Los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas de esta escritura pública, por ser otorgada en seguridad de sus recíprocos intereses.- Quedan autorizados los compradores a realizar la inscripción de la presente escritura. Usted señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento público. (F.) Dr. César Palma A., Mtr. N. 568 C.A.M.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la cual queda elevada a Escritura Pública con todo valor legal. Y, leída esta Escritura a los otorgantes, por mí el Notario, en alta voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-


ECON. JEANNET FASCE DE CHANGKUON
C.C. No. 130364645-7


WILSON SANTANDER SUSCAL
C.C. No. 171536312-1


NAPIANITA SUSCAL PENA.-
C.C. No. 170482884-5


PEDRO SANTANDER JACOME
C.C. No. 170444285-2


JAHAIIRA MOLINA GUSHQUI
C.C. No. 131149267-0


EL NOTARIO . -

SE OTORGO....



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON MANTA**

**Dr. Patricio García V. Registrador de la Propiedad del
Cantón Manta, a Petición del Abg. José Manuel Paz.**

CERTIFICO:

Que revisado el archivo de la oficina a mi cargo, consta que con fecha, consta que con fecha 29 de Julio del 2004, se inscribió la Escritura Pública de Derechos y Acciones con Demanda, autorizada 2 de Julio del 2004 ante el Notario Primera de Manta Abg. María Lina Cedeño Rivas, en la que los Herederos del Señor Juan Eugenio Muentes Reyes venden a favor del Señor PEDRO ALFONSO SANTANDER JACOME, de estado civil casado, vende los derechos y acciones que le corresponden a cada uno sobre el bien descrito un inmueble ubicado en el Barrio Santa Martha, de este Puerto, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente calle pública y cuatro metros sesenta centímetros, por atrás propiedad de José Lino y cuatro metros sesenta centímetros, por el costado derecho terrenos de Segundo José Reyes Conforme y diez metros, y por el costado izquierdo propiedad de la Señora Atenaida viuda de Álava y diez metros con una área total de cuarenta y seis metros cuadrados. Actualmente cancelada la demanda con fecha 20 de Septiembre del 2005.

DOMINIO: El predio descrito fue adquirido por el vendedor con fecha 30 de Agosto de mil novecientos setenta y dos, se encuentra inscrita la Escritura Pública de Compraventa, autorizada el 23 de agosto de mil novecientos setenta y dos, ante el Notario Público Tercero de Manta, en la que el señor Isaac Hermogenes Reyes Santos y Señora

Con fecha Agosto 30 del 2005, bajo el No. 2.133, se encuentra inscrita Protocolización de Demarcación de Linderos, Autorizada ante la Notaria Tercera de Manta, el 23 de Agosto del 2005, en Providencia Dictada el 09 de Agosto del 2005, por el Juzgado 5to. De lo Civil de Manabí, Juicio de Demarcación de Linderos que sigue el Sr. Pedro Alfonso Santander Jácome, en la cual se determina los linderos y medidas reales existentes en el inmueble ubicado en el Barrio Santa Marta del Cantón Manta, de la Escritura inscrita de fecha 29 de Julio del 2004, el Inmueble materia de este Transmite tiene actualmente otras medidas y linderos por cuanto el I. Municipio de Manta, ha procedido abrir una Avenida en terrenos colindantes, por tal razón solicito una vez mas que mediante el trámite de Demarcación de medidas y linderos se hagan constar las verdaderas, las cuales son las siguientes, **POR EL FRENTE:** Con 5.60 m y calle 12, **POR ATRÁS:** Con 5.80 m y propiedad de José Lino, **COSTADO DERECHO:** Con 11.80 y Avenida 30-C (antes propiedad de Segundo Reyes Conforme), **COSTADO IZQUIERDO:** Con 12.50 metros y propiedad de la Sra. Atendida Vda. De Álava, área total 69.25 metros cuadrados.

Con fecha 25 de Enero del 2002 se Encuentra inscrita Demanda, ordenado por el Juzgado Sexta de lo Civil de Manabí propuesta por el señor Pedro Alfonso Santander Jácome en contra del señor Juan Muentes Reyes y Sra. Mercedes Rivera de Muentes Dicha demanda se encuentra inscrita con fecha Agosto 30 del 2005.

Con fecha 20 de Septiembre del 2005 se encuentra inscrita cancelación de Demanda, ordenado por el Juzgado sexto de lo Civil de Manabí, en la que cancela la demanda inscrita con fecha 25 de Enero del 2002.

SOLVENCIA. En una revisión hecha en los libros respectivos consta que el predio del señor- PEDRO ALFONSO SANTANDER JACOME, a la presente fecha se encuentra libre de gravamen.

Se aclara que el presente certificado se emite de acuerdo a los datos encontrados en el Registro de la oficina a mi cargo, haciéndose constar que cuando asumi las funciones de Registrador, se encontraron registros de índices incompletos y deteriorados, lo cual fue debidamente notificado a la Corte Superior de Portoviejo. El

VÁLIDEZ DEL CERTIFICADO 30 DIAS



interesado debe comunicar cualquier falla error u omisión en el documento al
Registrador de la Propiedad o a sus asesores, eximiendo de responsabilidad al
certificante

Manta, Septiembre 20 del 2005


Dr. Patricia F. García
Registrador de la Propiedad
Cantón - Manta



Valor \$ 0.60 ctv.

Nº 020105

LA TESORERIA MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado
el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no
se ha encontrado registrado ningún Título de Crédito pendiente
de pago por concepto de impuestos o gravámenes a cargo de

SANTANDER JACOME PEDRO ALFONSO, por consiguiente se establece
que no deudor de esta Municipalidad

Manta, 21 Abril de 2005

VALIDA PARA LA SIGUIENTE CLAVE:

1091617000 CALLE 12 S/N

Manta, abril veinte y uno del dos mil cinco

I. Mancio P. García V.

C.P.A. V. García V.
TESORERIA MUNICIPAL





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MANTA*

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTROS Y REGISTROS *

Especie Valorada FECHA: 04/20/ 2005*

1814

\$ 0,60 CTVS.

Nº 28859.

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros
Certifica: Que revisado el Catastro de predios urbanos se
ha constatado que:

El señor(a) **SANTANDER JACOME PEDRO ALFONSO** es
propietario (a) de derechos y Acciones de un lote de
terreno de **HRDOS DE JUAN EUGENIO MIENTES REYES**
Del predio de la Clave: # 1001617000
Ubicado en: CIUDAD LA MAR CALLE 12
Muy Avalúo COMERCIAL VIENTE en dólares es de:

TERRENO:	60.52
CONSTRUCCION:	16.81
=====	
	67.06

ES: VIENTE Y SIETE 36/100 DOLARES

DIRECTOR DE AVALUOS, CATASTROS Y REGISTROS

CIUDADANIA No. 131149267-0

MOLINA GUSGHI JAHARA VERONICA

MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

17 ABRIL 1984

REN 0376 02376 F

MANABI/PORTOVIEJO

PORTOVIEJO 1984

CIUDADANIA No. 13334242

WILSON OSWALDO SANTANDER SUSCA

ESTUDIANTE

GERARDO MOLINA BARRIGA

MARIA TRACITO GUSGHI RAMIREZ

PORTOVIEJO 02/04/2003

02/04/2015

REN 0134287

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

254-9038

NUMERO

131149267-0

CIUDADANIA

MOLINA GUSGHI JAHARA VERONICA

APELLIDOS Y NOMBRES

PORTOVIEJO

MANABI

17 ABRIL 1984

REN 0376 02376 F

MANABI/PORTOVIEJO

PORTOVIEJO 1984

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.





Valor \$0.60 ctv.

I. Municipalidad de Manta

Dirección de Planeamiento Urbano

Nº 19532

3777

CERTIFICACION

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del señor PEDRO ALFONSO SANTANDER JACOME, ubicado en la Calle 12 del Barrio Santa Martha Parroquia Manta Cantón Manta, dicho terreno se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fabrica y no está afectado por el Plan Regulador ni por futuros Proyectos teniendo las siguientes medidas y linderos:

Frente: 5,60m. Calle 12

Atrás: 5,80m. Propiedad de Jose Lino

Costado derecho: 11,80m. Avenida 30-C

Costado izquierdo: 12,50m. Sra. Atenaida Vda de Alava.

Area: 69,25m².

Manta, agosto 31 del 2005

DR. ARQ. MIGUEL CAMINO SOLORZANO.
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO URBANO.





Valor \$ 0.60 ctv.

Nº 19056



LA DIRECCION FINANCIERA MUNICIPAL

DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, **CERTIFICA:** Que revisado el catastro de Predios Urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en casa y solar perteneciente a PEDRO ALFONSO SANTANDER JACOME ubicada EN LA CIUDELA NAVAL CALLE 12 cc: 1091617000

cuyo AVALUO COMERCIAL PTE.COMPRO VENTA asciende a la cantidad de SESENTA Y SIETE 36/100 DOLARES (US \$67.36)

Nota: No causa impuesto a las utilidades.

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES

Precio de venta \$

Costo de Adquisición

Diferencia Bruta: \$

Mejoras

Diferencia Neta: \$

Años Transcurridos

Desvalorización Moneda

Utilidad Disponible: \$

Impuesto Causado:

Por los primeros \$ \$

Por el exeso \$

TOTAL DE IMPUESTO: \$

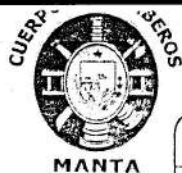
Manta, 07 de Sept. del 2005 del 200

ING. VICENTE MIELLES PORA

Director Financiero Municipal (e)

Gráficas "Color Print" Teléfono: 2528096 - Manta

13.17
2.02
15.19



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Nº 045385

VALOR
\$3.00

LA TESORERÍA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

A petición verbal de parte interesada certifica:

Que revisado los archivos de este Departamento no se encuentra registrado ningún Título de Crédito pendiente de pago con el nombre del señor:

PEDRO ALFONSO SANTANDER JACOME.

por consiguiente no presenta deuda alguna en esta Institución a la fecha.

El peticionario puede hacer uso del presente certificado para lo que le fuere conveniente.

Manta, 20 de Abril

del 2005

ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA



Tesorería del CC. BB. M.

FRANCISCA MERCHAN P.

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

251-0074
NÚMERO

1715363121
CEDULA

SANTANDER SUSAN WILSON OSWALDO
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABÍ
CANTÓN

PARROQUIA

17/Oct/2004

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICACION Y CANCELACION

CANCELACION

171536312-1

SANTANDER SUSAN WILSON OSWALDO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
12 JUNIO 1978
007-5 0340 05133-1
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ STAREZ 1978

ECUATORIANA*****
V34402262

CASADO

JAHUIRA VERONICA MOLINA S.

SUPERIOR

ESTUDIANTE

PEDRO ALFONSO SANTANDER
MANABITA DE JESUS SUSAN
17/Oct/2004

REN-0136284



ALCABALAS Y ADICIONALES

Nº 020565

POR \$

Manta, Sept. 07 del 2005 del 200

Comunico a usted la celebración de

una escritura pública de: compra venta de una casa y solar

ubicado en: calle 12

de la parroquia: Manta

del cantón: Manta

que otorga PEDRO SANTANDER JACOB

de: a favor

por el precio de: 407.30

y cuyo pago se efectúa con el siguiente detalle:

ALCABALA	Impuesto Total	13.17
ADICIONALES	Defensa Nacional	
	Benef. Guayaquil	2.02

CANCELADO 07 SEP 2005

DE MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 170482884-5

SUSCAL PENA MARIANITA DE JESUS

14 JULIO 1.955

STUAY/SAN FERNANDO/SAN FERNANDO

01 2 109 00435

AZUAY/ GIRON

GIRON 55

[Signature]

ECUATORIANA ***** E13311222

CASADO PEDRO ALFONSO SANTANDER

SECUNDARIA COSTURERA

NICOL SUSCAL

ROSARIO PENA

PORTUVEJO 14/11/97

14/11/2009

3825055

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 170482884-5

SANTANDER JACOME PEDRO ALFONSO

14 JULIO 1.955

STUAY/SAN FERNANDO/SAN FERNANDO

05 1 350 055

QUINCHANA QUITO

QUINCHANA QUITO 56

[Signature]



ECUATORIANA ***** E13311222

CASADO MARIANITA SUSCAL

PRIMARIA MILITAR

ALFONSO SANTANDER

QUINCHANA QUITO

14/11/2009

3092593





NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y
CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "PICHINCHA"

FAVOR DE:

JEANNET DEL ROCIO FASCE SCHOMAKER

CUANTÍA: INDETERMINADA

Di Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día
cuatro de diciembre del año dos mil, ante mi Doctor Fausto Enrique
Mora Vega, Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, comparecen el señor
Ingeniero Mario Burbano de Lara Auson, en su calidad de Gerente General de la
Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha", de acuerdo
al nombramiento que se adjunta como habilitante, como Mandante.- El
compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz,
domiciliado en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe y me presenta para
que eleve a escritura pública la siguiente minuta.- SEÑOR NOTARIO:- En el
registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase extender una de Poder Especial de
siguiente tenor: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al
otorgamiento de esta escritura de Poder Especial el Ingeniero Mario Burbano de Lara
Auson, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la
Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha", de acuerdo
a los documentos habilitantes que se adjunta, como Mandante o Poderdante, y para
los efectos del artículo dos mil cincuenta y cinco del Código Civil.- CLÁUSULA
SEGUNDA: PODER.- El Ingeniero Mario Burbano de Lara Auson, en la calidad
en que comparece de conformidad con el literal d) del artículo treinta del Reglamento
de Constitución, Organización, Funcionamiento, Fusión y Disolución de las
Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda; y, el literal e) del



artículo treinta y nueve del Estatuto de Mutualista Pichincha, otorga poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora Jeannet del Rocío Pasce Schomaker, para que a su nombre y representación realice lo siguiente:- a.- Realice todas las gestiones administrativas inherentes al funcionamiento de la Agencia en la ciudad de Manta, o de la que le encargue el Directorio o la Gerencia General, para lo cual queda facultada para realizar todo acto o contrato relacionado con el giro administrativo ordinario de la mencionada Agencia;- b.- Asumir la representación legal de la Agencia en la ciudad de Manta, o de la que le encargue el Directorio o la Gerencia General ante instituciones públicas y privadas y ante personas naturales dentro de la circunscripción territorial para ejercicio de las funciones de esa Agencia;- c.- Contratar personal administrativo y/o profesional que sean necesario para el desenvolvimiento de las necesidades de la Agencia a su cargo, previa la selección y autorización de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia General de la Institución, la cual se hará en observancia de las categorías y estructura salarial de la institución; pagar haberes y remuneraciones, efectuar los descuentos que correspondan por Ley, por disposición judicial o por préstamos institucionales, liquidar haberes e indemnizaciones que correspondan a renuncias o a terminación de relaciones laborales con empleados o funcionarios de la Agencia de la ciudad de Manta o de la que se le encargue, y realizar todo acto que signifique el ejercicio de responsabilidad patronal a nombre y representación del Mandante;- d.- Recibir, estudiar y aprobar las solicitudes de crédito que se presenten en la Agencia de la ciudad de Manta o de la que le encargue, dentro de los límites, montos establecidos y determinados por el Mandante, o la Gerencia Nacional de Crédito, facultándolo para la suscripción de los respectivos contratos de préstamos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito, y de acuerdo a las distintas líneas de crédito que concede la Mutualista, suscribir en las escrituras en las que la Mutualista intervenga como acreedora y/o vendedora, autorizándolo incluso la aceptación de

NOTARIA DECIMO NOVENA

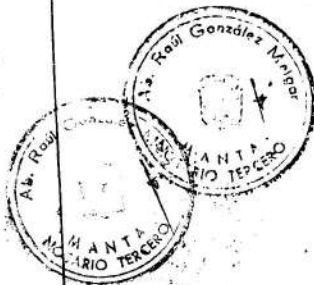
Dr. Fausto E. Mora Vega



hipotecas, prendas o cualquier otra garantía a favor de la Mutualista y en seguridad de los préstamos que se concedan;- e.- A la Mandataria, para el pleno ejercicio de este Poder se le confiere incluso las facultades especiales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, a fin de que no pueda arguirse o alegarse falta o insuficiencia de poder, y concediéndole la facultad de ejercer la procuraduría judicial a través de Abogados en ejercicio profesional y de conformidad con la Ley de Federación de Abogados y previa autorización del Mandante.- **CLÁUSULA TERCERA: REVOCATORIA.**- Este Poder se revocará automáticamente y quedará sin valor legal alguno en los casos de renuncia de la Mandataria a sus funciones de Gerente de la Agencia; cuando sea separada de la misma, o trasladado o se le asignen otras funciones.- Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este Poder.- Minuta firmada por el Doctor Fernando Avilés Alvarez, con matrícula signada con el número mil cuatrocientos veinte y dos del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Ing. María Burbano de Lara Auson
C.C. 170261311-6

Firmado. EL NOTARIO.- Dr. Fausto E. Mora Vega





**MUTUALISTA
PICHINCHA**

Quito, 08 de Diciembre del 2004

Señor Ingeniero
MARIO ALFREDO BURBANO DE LARA AUSON
Presente.-

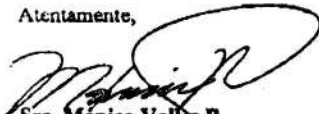
De mis consideraciones:

Por la presente me permito informarle que el Directorio de Mutualista Pichincha en sesión celebrada el día martes 07 de Diciembre del 2004, y en ejercicio de la atribución consignada en el literal c) del Art. 27 del Reglamento de Constitución, Organización, Funcionamiento, Fusión y Disolución de las Asociaciones Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda; y, en el literal h) del Art. 34 del Estatuto de Mutualista Pichincha, resolvió designar a Usted Gerente General de la Institución por un periodo de cuatro años.

De conformidad con el Art. 29 del citado Reglamento y Art. 40 del Estatuto de Mutualista Pichincha, aprobado según Resolución No. SBS-DCLS-2003-0713 del 21 de octubre del 2003, inscrita en el Registro Mercantil el 11 de marzo del 2004 y contenido en la escritura protocolizada otorgada por el Dr. Gustavo García Banderas, Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, el 19 de agosto del 2003, Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de Mutualista Pichincha y la administrará bajo la vigilancia del Directorio.

El Acta Constitutiva de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha" fue otorgada por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda el 24 de octubre de 1962, y al amparo de lo prescrito en el Título II, Art. 11 del Decreto - Ley No. 20, de 28 de junio de 1962, publicado en el Registro Oficial No. 196 del 2 de julio del mismo año.

Atentamente,


Sra. Mónica Vallas B.
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Acepto el nombramiento que antecede y me comprometo al cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del Reglamento y del Estatuto de Mutualista Pichincha.

Quito, 08 de Diciembre del 2004.

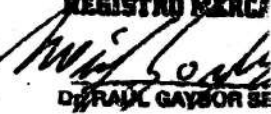

Ing. MARIO ALFREDO BURBANO DE LARA AUSON
C.I. 170261311-6



NOY FE: Q00 00
Fotocopias reproducciones xeroescópicas
de los originales y reversos son iguales
a los originales.

En esta fecha queda inscrito
el documento bajo el N° 100
de Nombramientos Tomo
Quito a 13 DIC 2004

REGISTRO MERCANTIL


D. RAUL GAYSON SE

NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega

CON DE PROTOCOLIZACION. - A petición de parte interviniente, con esta fecha y en dos folios útiles incluidos, se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Novena del cantón Quito, actualmente a cargo, el documento que antecede (nombramiento de GERENTE GENERAL). - Quito, a doce de diciembre del año dos mil.

FIRMADO. EL NOTARIO. - DR. FAUSTO MORA VEGA

SE PROTOCOLIZÓ ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA, CERTIFICADA, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

EL NOTARIO



Fausto Mora Vega
Notario Décimo Novena
Cantón Quito



NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE
que la fotocopia que ANTECEDE es igual al
documento que se me exhibió.

Quito a 12 DIC 2000



Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Novena
Cantón Quito



GO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA 2da. COPIA
CERTIFICADA, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DIECINUEVE
DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

EL NOTARIO



[Signature]
Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2014

CERTIFICADO DE VOTACION

284 - 0048
NUMERO
1303244457
CEDULA
FARCE SCHOMAKER JEANNET DEL ROCIO
APELLIDOS Y NOMBRES
MANTUA
CANTON
MANTUA
PROVINCIA
MANTUA
MANTUA



ECUADOR
CANTON
MANTUA
SUPERIOR
VALTER GARCIA
JEANNET SCHOMAKER
MANTUA
17/03/2015

0179536



CIDRACANIA
130.34-46-457-7
FARCE SCHOMAKER JEANNET DEL ROCIO
PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ BIAREZ
28 OCTUBRE 1942
018- 0134 13222 F
PICHINCHA/ QUITO
CONZALEZ BIAREZ 1942

[Signature]



ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE
SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



Raúl González Maldonado
Alq Raúl González Maldonado
QUINTO TERCERO DE MANTA

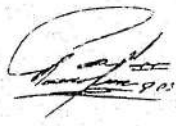
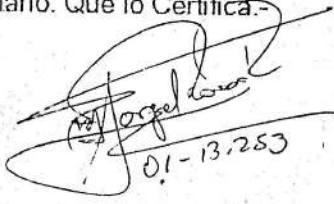
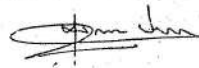
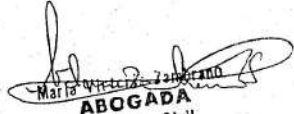
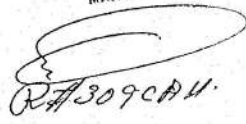
En Manta y en la calle 12 Barrio Santa Martha de la parroquia y cantón Manta, a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil cinco, a las quince horas con treinta minutos, la señora Juez Quinto de lo Civil de Manabí, abogada María Victoria Zambrano, la secretaria encargada del juzgado, en asocio con el perito Ing. Jorge Rosas Rodríguez, nos constituimos en el inmueble materia de la presente acción, con el objeto de llevar a afecto la diligencia de Demarcación y Fijación de linderos, ordenada en providencia inicial y en la que antecede. Comparece a esta diligencia el señor Pedro Alfonso Santander Jácome, acompañada de su abogada defensora Doctora Antonia Segura Bravo y sin la presencia de los demás colindantes, que pese a estar legalmente citados no lo han hecho. La señora Juez previamente procede a tomar posesión de su cargo al perito designado, quien juramentado que fue en legal forma promete desempeñar el cargo fiel y legalmente, dándole posesión del mismo, y acto seguido por ser el día y la hora señalada se dió comienzo a la diligencia. En este estado se le concede la palabra al actor quien por intermedio de su abogada defensora dice. Señora Juez como el motivo de esta diligencia es para que se determine los linderos y medidas reales existentes en el inmueble ubicado en el Barrio Santa Marta del cantón Manta, que adquirí mediante escritura Pública ante la Notaria Primera del cantón Manta, con fecha 02 de Junio del 2004, e inscrita en el Registrador de la Propiedad del cantón Manta con fecha 29 de Julio del 2004, bajo el número 1427 del Registro de Compra venta y anotada en el repertorio General No. 3188 otorgada por los herederos Juan Eugenio Muentes Reyes, cuyos linderos y medidas son: Por el frente con 04.60 m y calle pública: Por atrás con 4.60 m y propiedad de José Lino: Costado Derecho con 10.00 y propiedad del señor Segundo Reyes Conforme: Costado Izquierdo con 10.00 m y propiedad de la señora Atendida Vda. De Alava. Área Total de 46.00 metros cuadrados.- Esta son las medidas que consta en dicho instrumento público, más usted señora Juez podrá observar que el inmueble materia de este trámite tiene actualmente otras medidas y linderos por cuanto el I. Municipio de Manta ha procedido abrir una avenida en terrenos colindantes, por tal razón solicito una vez más que mediante el trámite de Demarcación de medidas y linderos se hagan constar las verdaderas medidas y linderos, constatándose que este ha experimentado trastorno o confusión debido a los grandes cambios en la planificación urbana municipal, solicito que en sentencia se determine que las medidas y linderos reales de mi propiedad son: Por el Frente con 5.60 m y calle 12: Por atrás con 5.80 m y propiedad de José Lino: Costado Derecho





con 11.80 y avenida 30 -C (antes propiedad de Segundo Reyes Conforme).- Costado Izquierdo con 12.50 metros y propiedad de la señora Atendida Vda. De Alava . Área total 69.25 metros cuadrados.- Como en esta diligencia no han comparecido los colindantes citados a presentar sus escrituras, como lo determina la ley, solicito se lo tome en cuenta para el momento de resolver, como una aceptación tácita a mi pedido. En este estado la señora Juez en presencia de los comparecientes, y una vez que se han verificado a los colindantes con el asesoramiento técnico del señor perito designado y posesionado en este acto, procede a dejar establecido, los linderos y medidas de la propiedad del actor Pedro Alfonso Santander Jácome, la que esta constituida por un inmueble de dos pisos y al no haberse presentado los colindantes citados a esta diligencia con sus escrituras se entiende que no tienen nada que reclamar y que guardan relación con lo que respecta a sus linderos y que se van a dejar establecidas sus medidas y linderos en razón del trastorno que han sufrido los linderos y medidas, los mismo que de acuerdo a la escritura presentada por el señor Pedro Alfonso Santander Jácome, según aparece en la cláusula Tercera son: Por atrás con 4.50 m y propiedad de José Lino; Costado Derecho con 10.00 y propiedad del señor Segundo Reyes Conforme; Costado Izquierdo con 10.00 m y propiedad de la señora Atendida Vda. De Alava.- Área Total de 46.00 metros cuadrados.- En lo expuesto aparece que el trastorno de los linderos consiste en que no corresponden los existente realmente se deja clara y específicamente determinados linderos y dimensiones en la siguiente forma: Por el Frente con 5.60 m y calle 12; Por atrás con 5.80 m y propiedad de José Lino; Costado Derecho con 11.80 y avenida 30 -C(antes propiedad de Segundo Reyes Conforme). Costado Izquierdo con 12.50 metros y propiedad de la señora Atendida Vda. De Alava . Área total 69.25 metros cuadrados.- El perito designado y posesionado se allana con lo expuesto por el Juzgado y hacen suyas las observaciones realizadas y pide que se tengan por su respectivo informe. Como los comparecientes están conforme con los linderos establecidos y en rebeldía de los demandados que fueron legalmente citados, la suscrita Juez Quinto de lo Civil de Manabí **"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY"**, dispone que esta acta se protocolice en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, debiendo el Notario dar al interesado compulsas de ella para que le sirva de título, el mismo que se ordena que el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, lo inscriba para que sirva de justo título a su propietario. Para

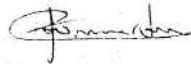
tal efecto notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, con la presente resolución, así mismo se cancela la inscripción de la demanda. Con lo que se da por terminada con esta diligencia firman para constancia, la señora Juez, los comparecientes, el señor Perito y secretario. Que lo Certifica.-



01-13.253


ABOGADA
Juez V de lo Civil
MANTA

R#309CAU.

RAZON.- La sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

CERTIFICO. Que es fiel copia de su original a cuya autenticidad me remito en caso necesario y la confiero por Mandato Judicial.-

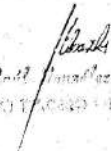
Manta, 22 Agosto 2005



AB. LORENA VERA GARCIA
SECRETARIA ENCARGADA

DOY FE: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el señor JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI, Protocolizo la presente Sentencia, confiero los testimonios requeridos. Cuantías INDETERMINADA.- Manta, Agosto 23 del año 2005.- EL NOTARIO.-




Rafael Gonzalez Melgar
NOTARIO PUBLICO

56137



POR TODO
DEMOS GRACIAS A DIOS

ESCRITURA

De COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES DE UN TERRENO
UBICADO EN ESTA CIUDAD DE MANTA.

Otorgada por HEREDEROS DEL SEÑOR JUAN EUGENIA MUENTES REYES

A favor de L SEÑOR PEDRO ALFONSO SANTANDER JACOME.

No. 1336

Autorizada por la Notaria

ABOGADA

María Lina Cedeño Rivas

Copia PRIMERA Cuantía 63.15

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN

Manta, 2 DE JUNIO 2.004

*Sello
315.69
Se da paso + aut. del
H. D. Cedeño ya q' el poder
no coincide con las medidas del
Terreno
27/06/04*



1336
NUMERO: UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS

COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES DE UN TERRENO UBICADO EN ESTA CIUDAD DE MANTA: OTORGADA POR LOS HEREDEROS DEL SEÑOR JUAN EUGENIO MIENTES REYES A FAVOR DEL SEÑOR PEDRO ALFONSO SANTANDER JACOME.-

CUANTIA: USD \$63.15

En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día dos de Junio del dos mil cuatro, ante mí Abogada María Lina Cedeño Rivas, Notaria Primera de Manta COMPARECEN: Por una parte el señor JOSE MANUEL PAZ, casado, en calidad de mandatario de los señores a MERCEDES ALEJANDRINA RIVERA CALDERON, viuda, MANUEL DANIEL MIENTES RIVERA, SOLTERO, BEATO SIMON MIENTES RIVERA, casado, ELADIO FLAVIANO MIENTES RIVERA, casado, JUAN ANGEL MIENTES RIVERA, casado, y JOSE ALBERTO MIENTES RIVERA, segun poder que se agrega y en calidad de "VENDEDORES"; Y, por otra parte el señor PEDRO ALFONSO SANTANDER JACOME, de estado civil casado, en calidad de "COMPRADOR".- Los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, de este vecindario e idóneos, sin parentesco entre las partes, capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer y de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía. Doy fé.- Dichos otorgantes con amplia libertad y conocimiento en los efectos y resultados de esta escritura, la cual proceden a celebrarla por sus propios derechos, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro Unico de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES



contenida de -las siguientes cláusulas: PRIMERA:

INTERVINIENTES: Intervienen en la celebración, otorgamiento y suscripción de la presente Escritura, libre y voluntariamente Por una parte el señor JOSE MANUEL PAZ, casado, en calidad de mandatario de los señores MERCEDES ALEJANDRINA RIVERA CALDERON, viuda, MANUEL DANIEL MIENTES RIVERA, SOLTERO, BEATO SIMON MIENTES RIVERA, casado, ELADIO FLAVIANO MIENTES RIVERA, casado, JUAN ANGEL MIENTES RIVERA, casado, y JOSE ALBERTO MIENTES RIVERA, segun poder que se agrega y en calidad de "VENEDORES";Y, por otra parte el señor PEDRO ALFONSO SANTANDER JACOME, de estado civil casado, en calidad de "COMPRADOR".-SEGUNDA:

ANTECEDENTES.- Con fecha agosto treinta de mil novecientos setenta y dos, se encuentra inscrita la Escritura Pública de Compraventa, autorizada el veintitres de agosto de mil novecientos setenta y dos, ante el Notario Publico tercero de Manta, en la que el señor ISAAC HERMOGENES REYES SANTOS Y SEÑORA, venden a FAVOR DEL SEÑOR JUAN EUGENIO MIENTES REYES Y SEORA MERCEDES RIVERA DE MIENTES, el bien inmueble ubicado en el Barrio Santa Martha, de este Puerto, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE ^{4.6.} CALLE PUBLICA Y CUATRO METROS SESENTA CENTIMETROS, POR ^{4.60} ATRAS PROPIEDAD DE JOSE LINO Y CUATRO METROS SESENTA CENTIMETROS, POR EL COSTADO DERECHO, TERRENOS DE SEGUNDO ^{10.} JOSE REYES CONFORME Y DIEZ METROS, Y, POR EL COSTADO IZQUIERDO PROPIEDAD DE LA SEÑORA ATENAIDA VIUDA DE ALAVA ^{10.} Y ^{46m²} DIEZ METROS CON UNA AREA TOTAL DE CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Se especifica que dentro del solar antes descrito se encuentra una vivienda.- TERCERA: VENTA: Con

Compartes

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170444285

SANTANDER JACOME PEDRO ALFONSO

28 MAYO 1956

PICHINCHA/RUITO/GONZALEZ S

05 1 260 055

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 56

[Firma]

FIRMA DEL REGISTRADO

[Fotografía]

ECUATORIANA***** E433312222

CASADO *MARIANITA SUSCAL

PRIMARIA MILITAR

ALFONSO SANTANDER

JULIA JACOME

MANA 3710/96

03/10/2008

3092593

FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fotografía]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130152464

PAZ JOSE MANUEL

24 DICIEMBRE 1949

MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

01 002 0000

MANABI/PORTOVIEJO

PORTOVIEJO 49

[Firma]

FIRMA DEL REGISTRADO

[Fotografía]

ECUATORIANA***** V4333V4442

CASADO CUADALUPE NERO

SUPERIOR ABOGADO

LUZ PAZ

MANA 1/08/98

01/08/2008

FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fotografía]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal 19 - 0227

Numero 1301524648

Cedula PAZ JOSE MANUEL

APellidos y Nombres

MANA

CANTON

MANABI

PROVINCIA

MANA

PARROQUIA

Presidente de la Junta

[Firma]

[Fotografía]





CONSULADO GENERAL DE ECUADOR
CARACAS - VENEZUELA



PRIMERA COPIA

PODER ESPECIAL No. 81.-96.-
TOMO DIECIOCHO
PAGINAS: 161 y 162

En la ciudad de Caracas, República de Venezuela, a los diez y seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante mí LUIS TERAN JATIVA, Cónsul del Ecuador en Caracas, comparecen los señores MERCEDES ALEJANDRINA RIVERA CALDERÓN, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, portadora de la cédula ecuatoriana número 130175968-2 (uno, tres, cero, uno, siete, cinco, nueve, seis, ocho, guión, dos); MANUEL DANIEL MIENTES RIVERA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cédula de identidad venezolana número E-81.362.483 (V, guión, ocho, uno, punto, tres, seis, dos, punto, cuatro, ocho, tres); BEATO SIMON MIENTES RIVERA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad venezolana número E-81.740.648 (E guión, siete, cuatro, cero, punto, seis, cuatro, ocho); ELADIO FLAVIANO MIENTES RIVERA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad venezolana número E-81.740.807 (V, guión, ocho, uno, punto, siete, cuatro, cero, punto, ocho, cero, siete); JUAN ANGEL MIENTES RIVERA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad venezolana número E-81.740.742 (E, guión, ocho, uno, punto, siete, cuatro, cero, punto, siete, cuatro, dos); y, JOSE ALBERTO MIENTES RIVERA, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cédula de identidad venezolana número V-12.763.775 (V, guión, uno, dos, punto, siete, seis, tres, punto, siete, siete, cinco), domiciliados en Gramovén, Calle Principal número 42, de la Parroquia Sucre de la ciudad de Caracas - Venezuela, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, libres y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos, manifiestan su voluntad de conferir PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor Ab. JOSE MANUEL PAZ, de nacionalidad ecuatoriana mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manta - Ecuador, portador de la cédula ecuatoriana número 130152464-9 (uno, tres, cero, uno, cinco, dos, cuatro, seis, cuatro, guión, nueve); para que a su nombre y representación de la viuda, la primera Poderdante y herederos legítimos como hijos, los otro cinco Poderdantes, del cesante señor Juan Mientes Reyes, realice todos los trámites tendientes a dar venta y en perpetua enajenación las siguientes propiedades: bien inmueble con una extensión de 10 por 20 metros, ubicado en el Barrio Santa Martha; y, el bien inmueble con una extensión de 20 por 20 metros, ubicado en la esquina de la Calle 309 y Avenida 207, conforme escrituras públicas celebradas en legal y debida forma. El Mandatario, por este PODER ESPECIAL, igualmente queda facultado para pactar precios, enajenar, recibir dinero,

PASA A LA PAGINA NUMERO DOS



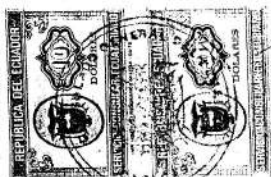


**CONSULADO GENERAL DE ECUADOR
CARACAS - VENEZUELA**

PODER ESPECIAL No. 81.-96.-
TOMO DIECIOCHO
PAGINAS: 161 y 162

--PAGINA NUMERO DOS-- firmar escrituras, es decir ejecutar todos los actos y trámites que considere necesarios para concretar dicha venta. Consecuentemente, el Mandatario queda facultado para realizar toda gestión judicial o extrajudicial con el propósito de cumplir con este Mandato.- Para el efecto señalado los Poderdantes otorgan a su Mandatario todas las facultades comunes a los Procuradores y las especiales a las que se refiere el artículo 48 del Código de Procesamiento Civil vigente, las mismas que se tendrán como expresamente incorporadas a este Mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste su fiel cumplimiento.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL, se cumplieron con todas las formalidades y requisitos legales y, leído que fue por mí íntegramente, los otorgantes se ratifican en su contenido y aprobando en todas sus partes, firman al pie conmigo de todo lo cual doy fe.- Derechos Consulares US \$60,00 (Sesenta Dólares 00/100).-----
--CERTIFICO: Que la presente es PRIMERA COPIA, fiel y textual de su original que se encuentra inscrito en los archivos del Consulado General del Ecuador en Caracas, República de Venezuela.-----

-----DADO
Y SELLADO EL DIA DE HOY DIEZ Y SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y SEIS.-----Derechos Consulares US\$60,00
(Sesenta dólares 00/100).-----
Partida:III-15b.



[Firma manuscrita]
As. Tercia Jefe
Consul. General



ALCABALAS Y ADICIONALES

Nº 016761

POR \$

Manta, Mayo 25 del 2004 del 200

una escritura pública de: Compra venta de un terreno

Comunico a usted la celebración de

ubicado en la calle 12 de la parroquia Manta
del cantón Manta que otorga JUAN FUENTES REYES
de a favor

por el precio de 63.15

y cuyo pago se efectúa con el siguiente detalle:

ALCABALA	Impuesto Total	2.98
ADICIONALES	Defensa Nacional	0.32
	Benef. Guayaquil	1.91

I. MUNICIPALIDAD DE MANTA
[Firma]
Sr. Catherine Muñoz Intriago
TESORERO MUNICIPAL

CANCELADO 25 MAY 2004

SUMAN \$: 5.21

GRÁFICAS "UNIVIRA" - 12 2000 - FONO 612580 - TELEFAX 626206 - Manta



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON MANTA

Dr. PATRICIO GARCIA V. Registrador de la Propiedad del Cantón Manta, a petición de Pedro Alfonso Santander Jacome.

CERTIFICO:

Que revisado el Archivo de la oficina a mi cargo, consta que con fecha, Agosto 30 de 1972, se encuentra inscrita la Escritura Pública de Compraventa, bajo el # 588, autorizada el 23 de Agosto de 1972, ante el Notario Público Tercero de este Cantón, Sr. Cesar Cantos Pazmiño en la que el Sr. Isaac Hermogenes Reyes Santos y Sra, venden a favor del SEÑOR JUAN EUGENIO MIENTES REYES Y SRA, MERCEDES RIVERA DE MIENTES, relacionada con un solar ubicado en el BARRIO SANTA MARTHA, de este Puerto el que tiene las siguientes medidas y linderos, por el FRENTE: calle pública y cuatro metros sesenta centímetros, por ATRÁS: propiedad de José Lino y cuatro metros sesenta centímetros, por el COSTADO DERECHO: terrenos de Segundo José Reyes Conforme y diez metros, y por el costado IZQUIERDO: propiedad de la Sra. Atenaida Vda, de Álava y diez metros con una aea total de: CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Se especifica que dentro del solar antes descrito se encuentra un chalet,

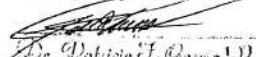
DOMINIO: El predio descrito fue adquirido por compra hecha al Señor Segundo Reyes Conforme y su Sra mediante escritura Pública celebrada ante el Notario Primero de Manta el 4 de Junio de 1968 inscrita el 6 de Los mismos mes y año de su otorgamiento.

No encontrándose mas propiedad a nombre del Señor JUAN EUGENIO MIENTES REYES, previa revisión de 1949, hasta la presente fecha.

SOLVENCIA: En una revisión hecha en los libros respectivos, consta que el predio descrito de propiedad del Sr. JUAN EUGENIO MIENTES REYES Y SRA: MERCEDES RIVERA DE MIENTES. Tiene inscrito Demanda de Prescripción Adquisitiva, con fecha Enero 25 del 2002, ordenada por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí propuesta por el Señor Pedro Alfonso Santander Jacome.

Se aclara que el presente certificado se emite de acuerdo a los datos encontrados en el archivo de la Oficina a mi cargo, haciendo constar que cuando asumí las funciones de Registrador, se encontraron registros de índices incompletos y deteriorados, lo cual fue debidamente notificado a la Corte Superior de Portoviejo, salvando error u omisión. Eximiendo de responsabilidad al Certificante.

Manta, Mayo 17 del 2004


Dr. Patricio F. Garcia V.
Registrador de la Propiedad
Cantón - Manta



Valor: \$0.60 ctv.

Nº 13217

8.98
0.32
1.91
5.21

1	LA DIRECCION FINANCIERA MUNICIPAL	
2	DEL CANTON MANTA	
3	A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado	
4	el catastro de Predios UNIVALENTES en vigencia, se encuentra	
5	registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CASA	
6	perteneciente a JUAN EUGENIO MUÑES REYES Y SRA.	
7	ubicada EN CIUD NAVAL CALLE 12	
8	cuyo AVALUO COMERCIAL PTE. COMPRA VIA. asciende a la cantidad	
9	de SESENTA Y TRES.15/100 DOLARES (\$ 63.15)	
10	NOTA: NO CAUSA IMPUESTOS A LAS UTILIDADES	
11	LIQUIDACION DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES	
12	Precio de Venta	\$
13	Costo de Adquisición	
14	Diferencia Bruta:	\$
15	Mejoras	
16		
17	Diferencia Neta:	\$
18	Años Transcurridos	
19	Desvalorización Moneda	
20	Utilidad Disponible:	\$
21	Impuesto Causado:	
22	Por los primeros \$	\$
23	Por el exceso \$	
24	TOTAL DE IMPUESTO:	\$
25	Manta, 21 de mayo del 2004	
26	EC. ENRIQUE CARIUS GARCIA	
27	Director Financiero Municipal	
28		

Gráficas "Color Print" Telfax 672016 - Manta





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Nº 0041319

VALOR
\$3.00

LA TESORERÍA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

A petición verbal de parte interesada certifica:

Que revisado los archivos de este Departamento no se encuentra registrado ningún Título de Crédito pendiente de pago con el nombre del señor:

MUENTES REYES JUAN EUGENIO .-

por consiguiente no presenta deuda alguna en esta Institución a la fecha.

El peticionario puede hacer uso del presente certificado para lo que le fuere conveniente.

Manta, Mayo 21 del 2004

ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

CLAVE # 1091617000 Calle 12



Tesorera del C. B.B. M.

Francisca Chán palma

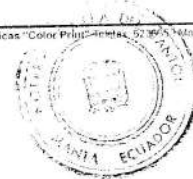


Valor \$ 0.60 ctv.

Nº 14825

1	
2	
3	LA TESORERIA MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
4	A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado
5	el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no
6	se ha encontrado registrado ningún Título de Crédito pendiente
7	de pago por concepto de impuestos o gravámenes a cargo de
8	MUENIES REYES JUAN EUGENIO Por consiguiente se establece
9	que no deudor de esta Municipalidad
10	Manta, 21 Mayo de 2004
11	VALIDA PARA LA CLAVE
12	#1091617000 CALLE 12 S/N
13	Manta, mayo veinte y uno del dos mil cuatro
14	
15	MUNICIPALIDAD DE MANTA
16	<i>Cecilia Reyes</i>
17	C.P.A. Cecilia Reyes Muñoz Intriago
18	JEFE DE RECAUDACION
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

Gráficas "Color Plus" - Impresión en color



1091617

Departamento de Avalúos y Catastro
MUNICIPALIDAD DE MANTA



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MANTA *

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTROS Y REGISTRO*

Especie Valorada 05/21/2004*

No. 1688

\$ 0.60 CTVS.

Nº 21806

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros
Certifica: Que revisado el Catastro de predios urbanos
el Archivo existente se constató que:
El predio de la clave: 1091617000
Ubicado en: CIUDADELA NAVAL CALLE 12
Area total del predio según Escritura: 46M2
Area total del predio: 67M2
Pertenece al señor(A) MUENTES REYES JUAN EUGENIO Y SRA.
Cuyo Avalúo COMERCIAL VIGENTE en dólares es de:

TERRENO:
CONSTRUCCION:

47.36
15.79
=====

63.15

SON: TRECE Y TRES 15/100 DOLARES)



M.A.R.

[Firma]
Ab. L. M. Muentes Reyes
DIRECTOR DE AVALUOS, CATASTROS Y REGISTROS (E)

CERTIFICADO LIBERATORIO

Nombre del causante (X) Donante () JUAN EUGENIO MIENTES REYES
Fecha de fallecimiento (X) Escritura () Marzo 3 de 1.983 Notari
Clase de sucesión Testada () Intestada ()
Nº de herederos (4) Legatorios () Donatorios () Juan Angel, Eladio Flaviano, Reato-
Simón, Manuel Daniel Muntes Rivera
Nombre y parentesco con el causante () Hijos: Cónyuge sobreviviente: Mercedes -
Donante () Rivera Muentes.

ACTIVO

(Detalle, clase y ubicación)

Una propiedad urbana, ubicada en el Barrio Sta. Martha del Cantón Manta - , cuyo -
avalúo Municipal es de.....S/. 1'040.376,00.

Valor del Legado o Donación

Constante en la escritura \$

Avalúo de la DINAC o Municipal \$

Avalúo Pericial \$

SUMAN \$

GANANCIALES \$

DIFERENCIA \$

Deducción seg. art. 6o. (detalle) \$

Acervo Líquido \$

Heredero ()

Cuota que corresponde Legatorio () : \$

a cada; Donatorio () :

Deducción Legal \$

Saldo \$

Por cuanto de los datos que anteceden se deduce que no hay lugar al pago de impuesto en la presente sucesión o donación de conformidad a la Ley de Régimen Tributario Interno y Reglamento General de Aplicación confiero por CUADRUPLICADO el presente Certificado Liberatorio, sin perjuicio de que; si posteriormente se llegara a establecer la existencia de otros bienes pertenecientes a la sucesión o se comprobare que los bienes tienen mayor valor, se liquidará el impuesto con recargo por ocultamiento de acervo.

OBSERVACIONES:

Econ. Edgar Ramos Cazar
DELEGADO REG. DE RENTAS DE MANABI (E)

Lugar y fecha: Portoviejo, 15 de Abril/97

PROCURADOR TRIBUTARIO

los antecedentes indicados expresa la parte vendedora que hoy tienen a bien dar en venta real y definitiva a favor de la parte compradora, los derechos y acciones que le corresponden a cada uno sobre el bien descrito en la cláusula segunda de esta minuta.- No obstante de determinarse sus mensuras, la venta se la realiza como derechos y acciones, bajo los linderos y mensuras declaradas.- CUARTA.- TRADICION.- Por lo tanto la parte vendedora, transfiere a la parte compradora, el dominio, uso, goce y posesión en el predio descrito como el vendido, comprendiéndose en esta venta todos los derechos reales que como bien propio de la parte enajenante le corresponde o pudiere corresponderle, sin reservarse derecho o cosa alguna en lo que es materia del presente contrato de compraventa.- QUINTA.-PRECIO.- El precio de la presente compraventa convenido entre las partes es la cantidad de SESENTA Y TRES DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DOLARES, que la parte vendedora declara tenerlo recibido en dinero en efectivo y moneda de curso legal de poder de la parte compradora y sin opción por este concepto a reclamos posteriores, declara además la parte vendedor que el terreno materia de este contrato se encuentra libre de gravámenes obligándose no obstante al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley.- SEXTA; ACEPTACION.- Los otorgantes manifiestan que aceptan el contenido de esta minuta por así convenir a sus intereses.- SEPTIMA; FACULTAD PARA LA INSCRIPCION: La parte vendedora faculta a la parte compradora o quien haga sus veces para que solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad



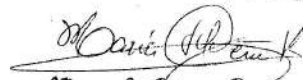
correspondiente.- LA DE ESTILO: Usted señor Notario sirvase agregar las demás cláusulas de estilo para la real validez de este contrato.- Minuta firmada por el Abogado VICENTE RAMIREZ RIVERA, matrícula del Colegio de Abogados de Manabí, Registro Número 2354.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican en el contenido íntegro de la minuta inserta, la misma que junto con sus habilitantes quedan elevados a escritura pública con todo el valor legal.- Se comprueba el pago de los impuestos de alcabalas y sus adicionales de Ley, los mismos que se agregan al protocolo para insertarlos en las copias notariales a conferirse.- Se cumplieron los preceptos legales.- Leída esta escritura a los otorgantes por mí la Notaría de principio a fin, la aprueban y firman en unidad de acto. Doy fé.-


ABOG. JOSÉ MANUEL PAZ

C.C. No 130152464-9


PEDRO ALFONSO SANTANDER JACOME

C.C. No 170444285-2


SE OTORGA EN FE DE ELLO CONFINERO ESTA TERCERA COPIA
DE NOTARIA PÚBLICA PRIMERA EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO/
Manta


Maria L. Codina R.
ABOGADA
Notaria Publica Primera
Manta



CERTIFICO: Que la Escritura Publica de Compraventa de
Derechos y Acciones de un terreno, autorizada en la Notaria Primera
de Manta, el 2 de Junio del 2004, otorgada por los Herederos del Se-
ñor Juan Eugenio Muentes Reyes, a favor del señor PEDRO ALFONSO SAN-
TANDER JACOME, queda legalmente inscrita bajo el N.-1427, del Registro
de Compraventa, anotada en el Repertorio General bajo el N.-3188.
Inscripción que se hace con Demanda Propuesta por el Señor Pedro
Alfonso Santander Jacome de fecha Enero 25 del 2002.

Manta, Julio 29 del 2004.

(F).

Dr. Patricia F. García V.
Registrador de la Propiedad
Mantón - Manta

adora que
a favor
s que le
o en la
nte de
za como
mensuras
la parte
minio,
vendido,
reales
esponde
o cosa
ato de
resente
idad de
S, que
nero en
parte
clamos
que el
re de
co por
ACION.-
le esta
CULTAD
parte

